

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Folio electrónico <b>19181/2022</b> , que contiene diversas razones actuariales y anexos del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	<b>17431-MINTER</b>

Constancias recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el folio electrónico **19181/2022** y anexos del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por medio del cual **pretende** devolver debidamente diligenciados los **despachos 322/2020, 323/2020 y 324/2020**, respectivamente, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el proveído de cinco de marzo de dos mil veinte al Poder Ejecutivo, Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, todos de Chiapas, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, así como a los Jueces Administrador y de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal que ejerzan jurisdicción en ese Estado.

Al respecto, visto el estado procesal del expediente se advierte que, el cinco de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto Número 147, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de marzo de dos mil diecisiete, en atención a lo expuesto en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de marzo de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos precisados en el apartado VIII de este fallo.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Asimismo, previo a proveer respecto al cumplimiento de la presente acción de inconstitucionalidad, y conforme el fallo constitucional de cinco de marzo de dos mil veinte, en el que se estableció: **“Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas.”**, bajo esa tónica, se tiene que, por proveído presidencial de cinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó la notificación por oficio de los puntos resolutive, a las referidas autoridades, y por acuerdo presidencial de siete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación por oficio del referido fallo constitucional dictado en el presente asunto, a las alusivas autoridades.

En ese tenor y de la revisión realizada a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que, por cuanto hace a la **notificación de los puntos resolutive**, si bien es cierto, el **Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, remitió diversas documentales con las que manifiesta haber realizado las notificaciones a las autoridades correspondientes, también es cierto que, de dichas documentales se desprende que el referido órgano jurisdiccional requerido ordenó realizar notificaciones vía **interconexión**, a las autoridades siguientes:

<b><u>OFICIOS INTERCONEXIÓN</u></b>	
<b>4939/2020</b>	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

4940/2020	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
4941/2020	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
4942/2020	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
4943/2020	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
4944/2020	JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
4945/2020	JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
4946/2020	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
4947/2020	JUEZ SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
4948/2020	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
4949/2020	PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS
4950/2020	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS
4951/2020	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS
4952/2020	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS
4953/2020	CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS
4954/2020	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS
4955/2020	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS
4956/2020	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS

Siendo que, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera que, **se debió constituir un actuario judicial**, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el acuerdo de referencia y su anexo, en términos del artículo 5<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, por cuanto hace a la **notificación de la sentencia** dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, si bien es cierto, el **Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, remitió diversas documentales con las que pretende acreditar haber realizado las notificaciones a las autoridades correspondientes, también es cierto que, de dichas documentales se desprende que las constancias de notificación de los oficios **13810/2021, 13811/2021, 13812/2021, 13817/2021, 13818/2021, 13819/2021, 13820/2021, 13821/2021, 13822/2021, 13827/2021**, fueron recibidas y selladas, **únicamente en la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Distrito del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, y Tribunales Colegiados, respectivamente, más no así, por cada uno de los órganos jurisdiccionales correspondientes**, asimismo, en la razón actuarial de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la fedataria judicial asentó que: ***“me constituí debida y legalmente en las instalaciones que ocupa la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas y Tribunales Colegiados, con sede en Tuxtla Gutiérrez”***.

De igual forma, se advierte que, también es cierto que de dichas documentales se desprende que el referido **Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, ordenó realizar **notificaciones via interconexión**, a las autoridades siguientes:

<sup>2</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<b><u>OFICIOS INTERCONEXIÓN</u></b>	
<b>13810/2021</b>	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
<b>13811/2021</b>	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
<b>13812/2021</b>	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
<b>13817/2021</b>	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
<b>13818/2021</b>	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
<b>13819/2021</b>	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
<b>13820/2021</b>	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
<b>13821/2021</b>	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
<b>13822/2021</b>	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
<b>13827/2021</b>	JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Siendo que, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera que, **se debió constituir un actuario judicial**, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el referido fallo constitucional dictado en el presente asunto, a las referidas autoridades, en términos del artículo 5 de la ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

En virtud de todo lo anterior, se tiene que las notificaciones encomendadas **no fueron realizadas** como se ordenó en el citado fallo constitucional de cinco de marzo de dos mil veinte dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, ni como se dijo en los proveídos presidenciales de cinco de marzo de dos mil veinte y siete de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente; todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su parte conducente: **“las resoluciones deberán notificarse por oficio en el domicilio de las partes,** por conducto del actuario”.

De igual forma, se advierte que los **Juzgados Segundo y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, fueron omisos en remitir las constancias de notificación correspondientes, **con la que se acredite que los propios Juzgados, Segundo y Séptimo de Distrito, quedaron debidamente notificados de los puntos resolutivos**, como se ordenó en el referido proveído presidencial de cinco de marzo de dos mil veinte, **así como del multicitado fallo constitucional de cinco de marzo de dos mil veinte**, como se ordenó en el citado proveído presidencial de siete de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a los Juzgados Segundo y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, respectivamente, para que, de manera inmediata, remitan, por la misma vía de intercomunicación, respectivamente, las constancias de notificación y las razones**

<sup>3</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

actuariales respectivas en las que se acredite de manera fehaciente que se notificó a las referidas autoridades, en los términos solicitados, lo ya indicado; así como, la constancia de notificación correspondiente, con la que se acredite que los referidos Juzgados Segundo y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, respectivamente, quedaron debidamente notificados de los puntos resolutivos y del multicitado fallo de cinco de marzo de dos mil veinte recaído en la presente acción de inconstitucionalidad.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y a los **Juzgados Segundo y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de

<sup>5</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 22/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República (Actualmente Fiscalía General de la República). Conste.  
JAE/PTM/ESP 08



